

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00750

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ARTEAGA ROMERO DORYS MARIA**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 47322.

1. \$3.431.235,00 M/cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas, tal como se discrimina a continuación.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	28/02/2017	64.326
2	31/03/2017	65.698
3	30/04/2017	67.099
4	31/05/2017	68.530
5	30/06/2017	69.991
6	31/07/2017	71.484
7	31/08/2017	73.009
8	30/09/2017	74.566
9	31/10/2017	76.156
10	30/11/2017	77.780
11	31/12/2017	79.438
12	31/01/2018	81.133
13	28/02/2018	82.863
14	31/03/2018	84.630
15	30/04/2018	86.435
16	31/05/2018	88.278
17	30/06/2018	90.161
18	31/07/2018	92.083
19	31/08/2018	94.047
20	30/09/2018	96.053
21	31/10/2018	98.101
22	30/11/2018	100.193
23	31/12/2018	102.330
24	31/01/2019	104.512

25	28/02/2019	106.741
26	31/03/2019	109.017
27	30/04/2019	111.342
28	31/05/2019	113.717
29	30/06/2019	116.142
30	31/07/2019	118.619
31	31/08/2019	121.148
32	30/09/2019	123.732
33	31/10/2019	126.370
34	30/11/2019	129.065
35	31/12/2019	131.818
36	31/01/2020	134.629

2. \$1.518.766,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, pactados como se discrimina en la tabla de amortización anexa a la demanda.
3. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota de capital vencida, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

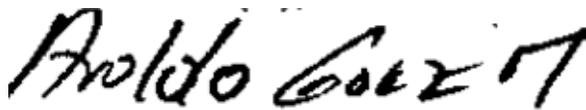
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ADA LUCIA PAZ BERRIO, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf677c483068bfd0536983c0a67006114c443b84b10ae40fc2e0d62365327d02**

Documento generado en 06/06/2023 08:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>